

Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

	Pta.		Pta.
En la Capital.	Por un año.. 20	Fuera de la Capital.....	Por un año.. 25
	Por 6 meses. 12		Por 6 meses. 15
	Por 3 meses. 8		Por 3 meses. 10

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expósitos y Hospicio Provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos de 15 céntimos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(Gaceta del día 30 de Noviembre.)

SS. MM. el Rey y su Augusta Madre y Real Familia (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.

EXPOSICIÓN.

SEÑOR: En el funcionamiento del Instituto de Reformas sociales se ha notado desde su constitución alguna deficiencia, originada por el modo de alcanzar su respectiva investidura los representantes de la clase patronal y de la clase obrera, al mismo tiempo que se evidenciaba la necesidad de establecer una disciplina común para normalizar los trabajos de las Secciones y la celebración de las Juntas en pleno.

A remediar los defectos señalados se encamina exclusivamente el proyecto de decreto que el Ministro que suscribe, de acuerdo con la ponencia formulada por el mencionado Instituto, tiene el honor de someter á la aprobación de V. M.

Madrid 23 de Noviembre de 1904.

—SEÑOR: A L. R. P. de V. M., José Sánchez Guerra.

REAL DECRETO.

De acuerdo con lo propuesto por el Ministro de la Gobernación, Vengo en decretar lo siguiente:

En los capítulos VI y VII del reglamento del Instituto de Reformas sociales, aprobado por Real decreto fecha 18 de Agosto de 1903, se introducen las modificaciones siguientes:

Art. 54. La elección de los seis Vocales del Instituto que han de tener la representación de los obreros se verificará en el territorio de la Península ó islas adyacentes en un mismo día, á diferentes horas, en el salón de actos de la Casa Consistorial de cada Ayuntamiento de capital de provincia, bajo la presidencia del Alcalde.

En cada provincia, los compromisarios de la representación patronal que tomen parte en la votación elegirán dos Vocales por la grande industria, dos por la pequeña industria y dos por la agricultura.

Lo propio harán en la elección que verifiquen los compromisarios de la representación obrera.

Art. 55. Tomarán parte en la elección de los Vocales de la representación patronal los compromisarios elegidos por las Cámaras de Comercio, Cámaras Agrícolas, Círculos ó Ateneos mercantiles, Círculos industriales, Sociedades económicas de Amigos del País, Ligas de productores, Asociaciones para el Fomento de la producción nacional, Cabildos de Mareantes, Sindicatos agrícolas, Sindicatos de riegos y otras Corporaciones ó Asociaciones legalmente constituidas, calificadas previamente de análogas por el Instituto.

Tomarán parte en la elección de los Vocales de la representación obrera los compromisarios elegidos por las Asociaciones ó Sociedades obreras legalmente constituidas.

Art. 56. Cada Sociedad ó Asociación elegirá un solo compromisario, mientras no se forme un censo oficial en que conste el número de afiliados á cada una de ellas.

Cuando ese censo exista se establecerá la siguiente regla proporcional:

hasta el límite de 1.000 asociados, comprendidas todas las fracciones, un compromisario; hasta el límite de 2.000, no comprendidas las fracciones de 1.000 en adelante, dos compromisarios; excediendo de 3.000 asociados, tres compromisarios.

Art. 57. La elección de compromisarios habrá de recaer necesariamente en individuos pertenecientes á la Sociedad ó Asociación.

Si alguno de los elegidos por Sociedades ó Asociaciones que no radicquen en la capital de la provincia no tuviera medios ó no se hallare en condiciones de poder concurrir á la capital el día de la elección, podrá, con anuencia de la Junta directiva, delegar en algún afiliado ó algunas de las Sociedades ó Asociaciones análogas radicantes en dicha capital y residentes en la misma.

Esta delegación la comunicará la Junta directiva, en tiempo hábil, al Alcalde de la capital y al interesado.

Art. 58. Terminado el plazo que en la convocatoria se señala para la designación de compromisarios y remisión al Gobernador civil de sus nombramientos, éste hará publicar en el BOLETÍN de la provincia la lista de las Sociedades y Asociaciones y de los compromisarios designados por cada una de ellas, y seguidamente convocará á éstos para que concurren á la elección de Vocales el día que se fije.

La orden de convocatoria se publicará en el BOLETÍN al propio tiempo que las indicadas listas.

Art. 59. La elección de los seis Vocales de la representación patronal y los seis de la representación obrera á que se refiere el art. 54, será pública y por votación nominal, consignándose en el resultado el nú-

mero de votos que cada candidato obtuviera, con mención de las Sociedades ó Asociaciones á que correspondan esos votos.

Se levantará acta por duplicado del resultado de la elección, consignándose las protestas que se hiciesen, enviándose seguidamente uno de los ejemplares al Gobernador civil, que sin demora alguna lo remitirá directamente al Instituto de Reformas sociales, quedando el otro archivado en la Alcaldía.

Art. 60. En la Secretaría general del Instituto se preparará el resumen de la elección para ser sometido al Instituto en pleno, que proclamará á los Vocales electos por las representaciones respectivas, dando cuenta inmediata al Ministro de la Gobernación para que declare elegidos Vocales del Instituto, en la representación correspondiente, á los que hayan sido proclamados.

El resumen del escrutinio lo hará la Secretaría general, por el número de votos que cada candidato haya obtenido en las diferentes elecciones provinciales.

Caso de empate, se tendrá en cuenta la significación de los votos, y así, para la grande industria regirá el mayor número de votos de Sociedades ó Asociaciones de esta significación y lo mismo para la pequeña industria y la agricultura.

Art. 61. Todos los trámites á que ha de sujetarse la elección quedarán señalados en la Real orden de convocatoria dictada por el Ministro de la Gobernación, y dirigida á los Gobernadores civiles, publicándose además en la *Gaceta de Madrid*, y utilizando también el telégrafo en los casos necesarios para unificar la elección.

Fijará la Real orden la fecha en

que se declarará cerrado el plazo para el nombramiento de compromisarios, la fecha en que se celebrará en las capitales de provincia y la fecha en que el Instituto de Reformas sociales ha de hacer el escrutinio.

El plazo que se conceda á las Sociedades y Corporaciones para la designación de compromisarios y remisión de los nombramientos á los Gobiernos civiles no podrá ser menor de ocho días, y lo mismo el que medie desde la publicación de los nombramientos en el BOLETÍN hasta el día de la elección en la capital de la provincia.

Art. 62. El cargo de Vocal electivo del Instituto durará cuatro años, lo mismo el de los propietarios que el de los suplentes, y requiere como condición imprescindible la vecindad ó la residencia en Madrid.

El suplente, además de sustituir al propietario en casos de ausencia, ocupará definitivamente esta plaza cuando quedare vacante por defunción ó renuncia.

Además de las elecciones generales, cuando les corresponda cesar á los Vocales elegidos en una elección general, se verificarán elecciones parciales cuando se considere incompleta la representación patronal ú obrera, á juicio del Instituto.

Art. 67. La falta de asistencia á un determinado número de sesiones se entenderá como renuncia del cargo, trátase de Vocales de nombramiento ó de los electivos.

Se clasificarán las faltas de asistencia en tres grupos: con excusa justificada, á tenor de las excepciones 1.ª y 2.ª del art. 66; sin excusa, y por enfermedad. Bastan seis faltas de asistencia sin excusa, en el período de un semestre, 12 con excusa y 18 por enfermedad, para que el Consejo de Dirección conceptúe que se ha renunciado el cargo, dé cuenta al Instituto y lo comunique al Ministro de la Gobernación.

Únicamente en caso de enfermedad, y cuando los antecedentes de asistencia en períodos anteriores lo justifique, podrá proponer el Consejo de Dirección, y acordar el Instituto, un período de ampliación para no hacer firme el acuerdo, período que no excederá en ningún caso de dos meses.

Las faltas de asistencia se computarán en el pleno y en las Secciones.

Art. 68. Para que la Corporación en pleno pueda celebrar sesión, se requerirá se hallen presentes 15 Vocales.

Para que las Secciones puedan celebrar sesión, se requerirá la asistencia de cinco Vocales.

Los Vocales natos podrán delegar en funcionarios de los respectivos Ministerios, cuando sus ocupaciones no les permitan asistir.

Dado en Palacio á veinticuatro de Noviembre de mil novecientos cuatro.—ALFONSO.—El Ministro de la Gobernación, José Sánchez Guerra.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PUBLICAS.

Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.

Circular.

Dispuesta por Real orden de esta fecha la formación del escalafón del Cuerpo de Ayudantes del Servicio agronómico, y á fin de que pueda ser publicado en su día definitivamente con todos los datos necesarios, sírvase V. S. remitir en plazo breve á este Centro directivo copias autorizadas de las partidas de nacimiento de los Ayudantes que actualmente prestan servicio en la región que tiene á su cargo, reclamando, al efecto, de los Ingenieros de Sección las de los que se hallen afectos á las mismas, así como las de los Ayudantes supernumerarios que residan en cada una de ellas.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de Noviembre de 1904.—El Director general, José del Prado.—A los Ingenieros Jefes de las regiones agronómicas.

(Gaceta del día 25 de Noviembre.)

COMISIÓN PROVINCIAL DE PALENCIA.

La Comisión Provincial, en unión con el Señor Comisario de Guerra de esta provincia

Certifican: Que según los datos que tienen á la vista de los precios á que han sido vendidos los combustibles, aceite, vino y carne en el mes de Octubre en los partidos judiciales de la provincia, hallan que deben fijar y fijan, para el abono de los suministros militares que se hicieron durante el mes de Noviembre, en conformidad al último párrafo del artículo 3.º de la instrucción de 9 de Agosto de 1877, y como término medio, los siguientes:

Litro de aceite, una peseta veinte céntimos.

Quintal métrico de carbón, seis pesetas treinta y ocho céntimos.

Quintal métrico de leña, dos pesetas setenta y tres céntimos.

Litro de vino, treinta y cuatro céntimos.

Kilogramo de carne de vaca, una peseta treinta y tres céntimos.

Kilogramo de carne de carnero, una peseta once céntimos.

Y para que así conste, y con el fin de que dichos precios puedan servir de valoración para el suministro que se hubiese hecho por los pueblos de esta provincia en el mes referido á las tropas del Ejército y Guardia civil transeunte, se expide la presente por duplicado, á un solo efecto, y en cumplimiento de la disposición tercera de la Real orden circular de 22 de Marzo de 1850, en Palencia á veintiuno de Noviembre de mil novecientos cuatro.—El Vicepresidente de la Comisión, Ambrosio Martínez.—El Comisario de Guerra, Mariano Aranguren.—P. A. de

la C. P., El Secretario, Domingo Díaz Caneja.

La Comisión Provincial, en unión con el Sr. Comisario de Guerra de esta provincia

Certifican: Que según los datos que tienen á la vista de los precios á que han sido vendidos los víveres en el mes de Octubre en los partidos judiciales de la provincia, hallan que deben fijar y fijan, para el abono de los suministros militares que se hicieron durante el mes de Noviembre, en conformidad al último párrafo del art. 3.º de la instrucción de 9 de Agosto de 1877, y como término medio, los siguientes:

Ración de pan de sesenta y cinco decágramos, veintisiete céntimos.

Ración de cebada de cuatro kilogramos, noventa céntimos.

Ración de paja de seis kilogramos, veintisiete céntimos.

Y para que así conste, y con el fin de que dichos precios puedan servir de valoración para el suministro que se hubiese hecho por los pueblos de esta provincia en el mes referido á las tropas del Ejército y Guardia civil transeunte, se expide la presente por duplicado, á un solo efecto, y en cumplimiento de la disposición tercera de la Real orden circular de 22 de Marzo de 1850, en Palencia á veintiuno de Noviembre de mil novecientos cuatro.—El Vicepresidente de la Comisión, Ambrosio Martínez.—El Comisario de Guerra, Mariano Aranguren.—P. A. de la C. P., El Secretario, Domingo Díaz Caneja.

Ayuntamiento constitucional de Carrión de los Condes.

Don Jesús Fernández Lomana, Alcalde constitucional de la ciudad de Carrión de los Condes.

Hace saber: Que el día 11 del próximo mes de Diciembre tendrá lugar en el Salón de Actos de este Ayuntamiento, bajo la presidencia del Sr. Alcalde y de los individuos de la Comisión de Hacienda, la subasta pública para el arrendamiento del impuesto de consumos de esta Ciudad, cuyo acto comenzará á las once en punto de la mañana de dicho día y terminará á las doce de ella, verificándose por pujas á la llana.

Las especies objeto del arriendo son carnes vacunas, lanares y cabrias y de cerda, así en fresco como saladas, aceites de todas clases, alcoholes y aguardientes, vinos de todas clases, vinagre, licores, cervezas, sidra y chacolí, pescados de río y mar, sus escabeches y conservas, jabón duro y blando, carbón vegetal y la sal sin recargos, quedando excluido del contrato el grupo de granos y sus harinas.

El arriendo se verificará por cuatro años que empezarán á contarse desde el día 1.º de Enero próximo y terminarán el 31 de Diciembre de 1908, bajo el tipo de 24.748 pesetas

y 75 céntimos cada un año, y en junto los cuatro por la cantidad de 98.995 pesetas según consta del presupuesto y condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de la Corporación.

Para tomar parte en la licitación es indispensable que se consigne antes en la Caja del Tesoro de la provincia, en la Depositaria de fondos de este Municipio ó en la mesa de la presidencia encargada de la subasta el 5 por 100 del importe de una anualidad, que son 1.237 pesetas y 43 céntimos.

El arrendatario habrá de prestar la fianza á responder del contrato por cantidad de 6.187 pesetas y 19 céntimos, cuarta parte del tipo anual estipulado por derechos y recargos.

Carrión de los Condes 26 de Noviembre de 1904.—Jesús Fernández Lomana.

Ayuntamiento constitucional de Hontoria de Cerrato.

Formado el padrón de las personas sujetas al impuesto de cédulas personales correspondiente al año 1905, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, para que los contribuyentes puedan examinarle y formular sus observaciones.

Hontoria de Cerrato 26 de Noviembre de 1904.—El Alcalde, Lúcio González.

Ayuntamiento constitucional de Población de Cerrato.

Formado el padrón de cédulas personales de esta villa para el año de 1905, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, durante cuyo plazo podrán examinarle las personas en él comprendidas y presentar las reclamaciones que crean oportunas.

Población de Cerrato 25 de Noviembre de 1904.—El Alcalde, Cosme Torres.

Junta administrativa de Miñanes.

Formado el proyecto del presupuesto ordinario que ha de regir en esta localidad en el próximo año de 1905, se halla expuesto al público en la Secretaría de esta Junta por término de quince días, que empezarán á contarse desde que aparezca inserto este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, en cuyo plazo podrá ser examinado por cuantos lo deseen y presentar las reclamaciones que creyeran pertinentes, transcurrido dicho plazo no será admitida ninguna por justa que sea y se procederá á su aprobación definitiva y remisión á la Superioridad á los efectos de la ley.

Miñanes 26 de Noviembre de 1904.—El Presidente, Aureliano Garrido.—P. S. M., El Secretario, Jacinto Herrero.

Imprenta de la Casa de Expositos
y Hospicio provincial.

Pesetas Cts.

RESUMEN DEL PRESUPUESTO ADICIONAL.

Ingresos.....	308.644 72
Gastos.....	192.104 94
<i>Sobrante.....</i>	<u>116.539 78</u>

REFUNDICION DEL PRESUPUESTO DE 1904.

Capítulos.	INGRESOS.	ORDINARIO.		ADICIONAL.		REFUNDIDO.	
		Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.
1.º	Rentas y censos	3.604	52	»	»	3.604	52
4.º	Repartimientos.....	458	249	»	»	458	249
6.º	Beneficencia.....	16.825	66	»	»	16.825	66
7.º	Extraordinarios.....	115.500	»	»	»	115.500	»
11	Resultas.....	»	»	308.644	72	308.644	72
	TOTALES.....	594.179	18	308.644	72	902.823	90
	GASTOS.						
1.º	Administración provincial.....	74.911	01	3.531	»	78.442	01
2.º	Servicios generales.....	26.500	»	»	»	26.500	»
3.º	Obras obligatorias	1.500	»	2.000	»	3.500	»
4.º	Cargas	12.248	60	11.607	07	23.855	67
5.º	Instrucción pública	20.250	»	»	»	20.250	»
6.º	Beneficencia	226.298	26	64.065	50	290.363	76
7.º	Corrección pública.....	27.199	50	»	»	27.199	50
8.º	Imprevistos	5.391	07	4.608	93	10.000	»
10	Carreteras	170.228	74	11.905	08	182.133	82
11	Obras diversas.....	15.000	»	15.000	»	30.000	»
12	Otros gastos.....	14.652	»	77.500	»	92.152	»
13	Resultas.....	»	»	1.887	36	1.887	36
	TOTALES.....	594.179	18	192.104	94	786.284	12

RESUMEN GENERAL.

Pesetas Cts.

Importan los ingresos.....	902.823 90
Idem los gastos.....	786.284 12
<i>Diferencia por sobrante.....</i>	<u>116.539 78</u>

Sr. Presidente: Conocidas las cifras de los gastos, y una vez hecha la refundición, se vá á proceder á la votación nominal establecida en el reglamento, acerca de la totalidad de aquéllos, ya que se hallan aprobados los ingresos.

Verificado el acto predicho, dió el resultado siguiente:

Señores que dijeron *si*: Herrero del Corral, Martínez Espinosa, Jubete Tejerina, Santander Gallardo, Rodríguez Blanco, Pérez Juárez, Diezquijada Gallo, Doncel Aguirre, Polanco y

Polanco, García de los Ríos y Sr. Presidente. Total once.

Señores que dijeron *no*: Ninguno.

Sr. Presidente: Compuesta la provincia de veinte Diputados, y habiendo emitido sus votos favorables á la aprobación del presupuesto los once presentes, queda éste aprobado y pasa á Contaduría para que por conducto del Señor Gobernador se eleve al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, á los fines estatuidos en el artículo 120 de la vigente ley orgánica Provincial.

TOTAL POR

ARTÍCULOS. CAPÍTULOS.

Pesetas Cts. Pesetas Cts.

Crédito reconocido á favor del mismo en 6 de Mayo último é igual día del mes actual, por la Comisión y Diputación, procedente de 22 camas que facilitó el interesado para la Casa de Maternidad, ochenta y ocho pesetas..... 88 »

Deuda reconocida á favor de D. Juan Villegas, maestro albañil, por obras ejecutadas en el referido Asilo provincial, según acuerdo de 25 de Abril retropróximo, ratificado por la Asamblea, ochocientos ochenta y tres céntimos..... 808 43

Reintegro á la Diputación Provincial de Burgos por el resto de las estancias causadas en el Colegio de sordo-mudos y ciegos de dicha Corporación por los acogidos de esta provincia durante el cuarto trimestre de 1903, cuarenta y seis pesetas..... 46 »

A satisfacer á D. Emilio Prieto, maestro hojalatero de esta Ciudad, por cuentas de reparaciones de efectos de cocina de las Casas de Maternidad y Misericordia, conforme á los acuerdos de la Comisión y Diputación, cincuenta y seis pesetas veinticinco céntimos..... 56 25

A satisfacer á D. Melecio Tejedor, por su cuenta de materiales y útiles de zapatería facilitados á los talleres del Hospicio provincial, según cuenta aprobada por la Asamblea, cuatrocientas noventa y ocho pesetas treinta céntimos..... 498 30

Deudas á favor de D. Elías Pajares por obras ejecutadas en el edificio de la Beneficencia provincial, según resulta del acuerdo de 5 de Marzo próximo pasado y cuenta respectiva, ciento cuatro pesetas treinta y cinco céntimos..... 104 35

Para solventar la de D. Juan Villegas, maestro albañil, por las que llevó á cabo en la Capilla del establecimiento referido en 1903, conforme á lo resuelto por la Diputación en 25 de Abril y Real orden de 8 de Julio últimos, tres mil ciento cincuenta y cinco pesetas y quince céntimos..... 3.155 15

Crédito de D. Julian Alonso, por obras de pintura que ejecutó en la Capilla citada en 1903, según Real orden de 8 de Julio próximo pasado, aprobatoria del acuerdo de la Asamblea de 25 de Abril de este año, dos mil ciento cincuenta pesetas cincuenta y nueve céntimos..... 2.150 59

Devolución al Ayuntamiento de Villadiezma de lo que se le repartió de más por contingente provincial en 1900, por no haberse podido tener en cuenta en la fecha de la confección del repartimiento la baja concedida por la Hacienda á la Corporación municipal, seiscientos noventa pesetas..... 690 »

Total del artículo 7.637 07

TOTAL DEL CAPÍTULO 11.607 07

CAPÍTULO VI. BENEFICENCIA.

Artículo 2.º—Hospitales.

Gastos que ocasione el traslado de los dementes naturales de la provincia, acogidos en otros Manicomios y que han de ingresar en el de San Juan de Dios de esta Ciudad á tenor de lo dispuesto en el Real decreto de 12 de Julio próximo pasado, quinientas pesetas..... 500 »

En atención al considerable número de los que padecen demencia é ingresan en el Manicomio provisional y definitivamente en los términos estatuidos en los artículos 3.º, 5.º, 6.º, 7.º y 8.º del Real decreto de 19 de Mayo de 1885, veinticinco mil pesetas... 25.000 »

Total del artículo 25.500 »

	TOTAL POR	
	ARTÍCULOS.	CAPÍTULOS.
	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.
<i>Artículos 3.º, 4.º y 5.º—Casas de Expósitos, Misericordia y Maternidad.</i>		
Importe del presupuesto parcial remitido por la Dirección de estos establecimientos, según las relaciones primera, que asciende á treinta mil quinientas cuarenta y dos pesetas ochenta céntimos; segunda, á tres mil quinientas veintidos con setenta; octava, á mil quinientas, y undécima, á tres mil, treinta y ocho mil quinientas sesenta y cinco pesetas cincuenta céntimos.....	38.565	50
<i>Total de los artículos 3.º, 4.º y 5.º.....</i>	38.565	50
TOTAL DEL CAPÍTULO.....	64.065	50
CAPÍTULO VIII.		
IMPREVISTOS.		
<i>Artículo único.</i>		
En atención á lo que se lleva gastado con cargo á este capítulo, cuya partida es insuficiente para lo que resta del año natural, se aprueba la adición de cuatro mil seiscientos ocho pesetas noventa y tres céntimos.....	4.608	93
TOTAL DEL ARTÍCULO Y CAPÍTULO.....	4.608	93
CAPÍTULO X.		
CARRETERAS.		
<i>Artículo 1.º—Subvención de carreteras.</i>		
Para subvencionar las municipales, conforme á lo dispuesto en los artículos 51 y 52 de la ley de 4 de Mayo de 1877, 62 del reglamento de 10 de Agosto para su ejecución y bases establecidas por la Asamblea provincial en 14 de Noviembre de 1896, diez mil pesetas.....	10.000	»
Pago al Estado de mil cuatrocientas cinco pesetas, décima parte del 52 por 100 sobre veintiseis mil quinientas once pesetas dieciocho céntimos que importan las obras ejecutadas en 1903 en los caminos vecinales en construcción, según contrato celebrado con la Dirección general de Obras públicas, mil cuatrocientas cinco pesetas ocho céntimos.....	1.405	08
<i>Total del artículo.....</i>	11.405	08
<i>Artículo 2.º—Construcción de carreteras provinciales.</i>		
Para los estudios de variación de un trozo de la carretera provincial de Calabazanos á Esguevillas, que partiendo de Tariago enlace con la del Estado de Ampudia á Encinas, trescientas pesetas.....	300	»
Coste de los estudios de un puente sobre el río Ucieza, entre Revenga y Marcilla, doscientas pesetas.....	200	»
<i>Total del artículo.....</i>	500	»
TOTAL DEL CAPÍTULO.....	11.905	08

	TOTAL POR	
	ARTÍCULOS.	CAPÍTULOS.
	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.
CAPÍTULO XI.		
OBRAS DIVERSAS.		
<i>Artículo único.</i>		
Pago de expropiación de terrenos en el Canal de Alfonso XIII (antes de la Granja), conforme al art. 3.º de la ley de 16 de Mayo de 1902, quince mil pesetas.....	15.000	»
TOTAL DEL ARTÍCULO Y CAPÍTULO.....	15.000	»
CAPÍTULO XII.		
OTROS GASTOS.		
<i>Artículo único.—Imprenta provincial.</i>		
Adquisición de una máquina para cosido de alambre y otra perforadora, con destino á la Imprenta provincial, quinientas pesetas.....	500	»
<i>Palacio provincial.</i>		
Estudios del proyecto de Palacio provincial que se habrá de construir sobre los solares adquiridos por la Diputación para este efecto, y demás que puedan ocasionarse con tal motivo, cinco mil pesetas.....	5.000	»
Arrendamiento de la finca denominada «La Serna», con destino á Granja Agrícola, á partir de 1.º de Enero último, hasta el otorgamiento de la escritura de adquisición de dicho inmueble, dos mil pesetas.....	2.000	»
Para el pago de la adquisición en propiedad de dicha finca, que se cederá al Estado para su explotación mientras esté destinada á Instituto de Agricultura, setenta mil pesetas.....	70.000	»
TOTAL DEL ARTÍCULO Y CAPÍTULO.....	77.500	»
CAPÍTULO XIII.		
RESULTAS.		
<i>Artículo único.—Obligaciones de presupuestos cerrados.</i>		
Para satisfacer á D.ª Cecilia M. Ortega la gratificación que la corresponde percibir como Regente de la Escuela práctica graduada, á partir del 20 de Agosto de 1901, hasta 31 de Diciembre de dicho año, según acuerdo de la Diputación de 17 de Octubre de 1903, ciento setenta y cinco pesetas.....	175	»
Por la gratificación que se adeuda á D. Ramón Martínez, Regente de la Escuela práctica graduada, por idéntico concepto, á contar desde el 27 de Julio á 31 de Diciembre de 1903, conforme á lo resuelto en 17 de Octubre del año referido, doscientas doce pesetas treinta y seis céntimos.....	212	36
Subvención al Círculo de Obreros de Cívico de la Torre, correspondiente á los ejercicios de 1902 y 1903, que no fué satisfecha á su tiempo, quinientas pesetas.....	500	»
Por igual concepto y año al de Paredes de Nava, quinientas pesetas. Por lo que se adeuda de 1902 á los de Dueñas y Baltanás, á razón de doscientas cincuenta pesetas cada uno, quinientas.....	500	»
TOTAL DEL ARTÍCULO Y CAPÍTULO.....	1.887	36
<i>Total gastos del presupuesto adicional.....</i>	192.104	94